

Constitucionalismo y democracia: razones innegables para la difusión del conocimiento científico

Constitutionalism and democracy: undeniable reasons for the dissemination of scientific knowledge

Joaquín Ordóñez

 <https://orcid.org/0000-0002-6447-7188>

Universidad Autónoma del Estado de México

jordonezs@uaemex.mx

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa una definición de la democracia en los siguientes términos: "...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo..." (CPEUM, 1917, art. 3, fr. II, inciso a). De lo anterior se desprende claramente que la intención del constituyente fue expandir los beneficios y cualidades de la democracia a no solamente el aspecto político (que es el que más se relaciona cuando se habla de democratización), sino también a otros ambientes de la vida del ser humano, como son lo económico, lo social y, desde luego, lo cultural. Esto significa prácticamente que la democracia está ahí donde también esté el ser humano y que también se practica (o se debe practicar) ahí donde interactúan los miembros de toda sociedad

En un sentido similar, también es de resaltar la importancia que el constitucionalismo (y la Constitución Política) tiene en prácticamente toda la actividad del ser humano en la actualidad, ya que de ahí se obtiene la regulación de los derechos y de las obligaciones no solamente de la vida cotidiana (y esencial) de las personas, sino también de los más extremos casos en los que el ser humano en interacción con el resto de la sociedad se ve conflictuado.

En efecto, considerando que la protección de los derechos y libertades de las personas frente a los abusos de aquellos quienes ejercen el poder



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

público es uno de los objetivos principales del constitucionalismo, sin ninguna dificultad se llega también a la conclusión de que todo aquello que se investigue, reflexione o analice sobre el constitucionalismo debe ser difundido lo más que se pueda con la finalidad de que ese conocimiento y de que esa protección de derechos y libertades lleguen a donde deben llegar.

Se ha considerado que la democracia (y todo lo que implica) no sea solamente un cúmulo de lineamientos estáticos y anquilosados sin aplicabilidad real y concreta en la vida social, ya que una de sus características importantes es precisamente la flexibilidad que posibilita su adecuación a las distintas sociedades y a sus distintas y particulares necesidades:

...la democracia debe ser suficientemente flexible, para adecuarse a las distintas realidades sociales, en el tiempo y en el espacio. No puede servir la misma fórmula de gobierno para un país con un nivel cultural medio de cierta altura y otro de nivel bajo, ni podría ser igual en la Grecia de las ciudades que en las complejas ciudades del presente... (Seara Vázquez, 1978, p. 23).

Otra arista de importancia es la acción deliberativa que va implícita en el concepto de democracia, lo que nos da una idea de la importancia que tiene la actividad intelectual de la reflexión, análisis y, por supuesto, discusión, ya que ni la ciencia ni la democracia (tampoco el constitucionalismo) serían posibles sin la contrastación de las ideas entre los seres humanos:

La noción de democracia deliberativa está enraizada en el ideal intuitivo de una asociación democrática en la que la justificación de los términos y condiciones de la asociación tienen lugar a través de la argumentación y del razonamiento público entre ciudadanos iguales... (Habermas, 2010).

La justificación de la sociedad, así como sus condiciones, características, pactos, convenios, contratos sociales, etc., son producto no de una inspiración fortuita o de un soplo divino, sino de toda una reflexión, discusión, contrastación, falsación, hipotetización, etc., de las ideas que forman parte de sus premisas y de sus fundamentos ontológicos. Y eso se da con dos condiciones sumamente importantes:

1. Por un lado con la argumentación y el razonamiento “público”, es decir, no con las reflexiones producidas en lo privado por una —o por pocas personas—, sino, por el contrario, por el mayor número de seres humanos que emiten sus opiniones y reflexiones razonadas de manera abierta, a la vista y con el conocimiento de todos los demás miembros de la sociedad, y
2. Por otro lado, en igualdad, es decir, sin el menosprecio de las ideas y reflexiones vertidas por todas las personas sin reparar en sus condiciones sociales, políticas, económicas, etc., tanto así que a los problemas sociales se les busca una solución con apoyo en lo anterior, ya que “...los ciudadanos comparten el compromiso de resolver los problemas de elección colectiva mediante el razonamiento público y tienen sus instituciones básicas por legítimas en la medida en que éstas establecen un marco para la deliberación pública libre...” (Habermas, 2010).

Dentro de esa posibilidad de deliberar pública y libremente se inscribe la posibilidad (y más que ello, la necesidad) de que los aspectos mencionados tanto de la democracia como del constitucionalismo sean discutidos lo más ampliamente posible, y esto incluye la difusión del conocimiento derivado de los resultados obtenidos con la investigación científica.

Es por lo que, tanto el constitucionalismo como la democracia —ambos como objeto de conocimiento científico y también como motivo de reflexión y análisis para la solución de los problemas de la sociedad—, resultan ser razones innegables para la difusión del conocimiento científico, por una doble motivación:

- A. Por un lado, ambos (democracia y constitucionalismo) son aspectos de fundamental importancia para la vida cotidiana del ser humano en sociedad, y
- B. Los problemas sociales que se abordan con la investigación científica sobre esos dos aspectos, así como los hallazgos en cuanto a sus soluciones, deben hacerse llegar a las personas y a los ámbitos en los que dicha solución podría tener una aplicación concreta.

Finalmente, no desaprovecho la oportunidad para continuar convocando a todos aquellos investigadores que reflexionan sobre los múltiples aspectos del constitucionalismo y de la democracia y que se dedican a la búsqueda de soluciones adecuadas a la compleja problemática social que nos aqueja a los seres humanos, para que consideren a la revista **Ius Comitiālis** como una buena opción para la difusión de sus hallazgos científicos.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 354 (1917).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* (4a ed.). Trotta.
- Seara Vázquez, M. (1978). *La sociedad democrática* (Vol. 1). Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).